

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

**2020/567** *Aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales y utilización del auditorio municipal.*

#### **Edicto**

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén)

#### **Hace saber:**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales y utilización del auditorio municipal, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha quedado elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho Acuerdo:

*Primero:* Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales y utilización del auditorio municipal, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que se recoge, en el anexo al presente acuerdo.

*Segundo:* Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero:* Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ANEXO**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECCIÓN DE SESIONES CINEMATOGRAFICAS, REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES Y UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales y utilización del auditorio municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales y conciertos musicales en el Auditorio Municipal, así como el uso y aprovechamiento de este, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, objeto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Tarifa</b>                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| a) Servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                    |
| Por exhibiciones o proyecciones de carácter ordinario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 3,00 €                             |
| b) Representaciones teatrales y/o conciertos musicales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                    |
| Por Representaciones Teatrales y/o conciertos musicales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el ayuntamiento) sea igual o inferior a 2.000,00 €.                                                                                                                                                                    | 2,00 €                             |
| Quando el coste de contratación de la representación teatral y/o concierto musical (excluidas subvenciones percibidas por el ayuntamiento) sea superior a 2.000,00 €, la tarifa señalada en el apartado anterior se incrementará en 2,00 € por cada intervalo de 1.000,00 € que se incremente el coste de contratación citada.                                               | Variable según coste contratación. |
| c) Uso del Teatro para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, incluidos los señalados en los apartados a y b del artículo primero de la presente ordenanza. |                                    |
| Por servicios con motivo de actos de una jornada de duración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 500,00 €                           |
| Por servicios con motivo de actos de dos jornadas de duración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 850,00 €                           |
| Por servicios con motivo de actos de tres jornadas o más de duración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 400,00 €/día                       |

**ARTÍCULO 6. Devengo**

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio y/o el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.**

El pago de la tasa por la prestación de los servicios de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales y conciertos musicales se efectuará con carácter anticipado en el lugar que en cada momento determine el Sr. Alcalde y en el momento de entrar al Auditorio Municipal.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en el artículo 5.c) esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial del Auditorio Municipal deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo.

*En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:*

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local, este sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Baños de la Encina, a 07 de febrero de 2020.- El Alcalde, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.